

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la **parte demandante** para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando y allegando los trámites pertinentes para la integración del contradictorio en la demanda ejecutiva, la cual fue admitida el 23 de abril de 2021, **so pena de que se declare el desistimiento tácito**, conforme lo indica la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

age



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d63f21b7abf0bad156fc255d035f1f39f6c26ffcceea15fbd7c32afeab58250

Documento generado en 04/03/2022 11:28:04 AM

República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica